JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

Auto interlocutorio No. 298

ASUNTO:	REITERA REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
DEMANDADA:	EVA GARCÍA ACEVEDO
RADICADO:	631303112001-**1999-00089-00**

Calarcá Q., Catorce de Julio del dos mil veinte

Atendiendo lo manifestado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad[1], se requiere nuevamente a la parte demandante, para que preste la colaboración necesaria al despacho comisionado a efectos de realizar la entrega del bien inmueble aprehendido en este asunto al nuevo secuestre y para que realice las gestiones pertinentes para continuar el trámite del presente proceso y evitar su paralización proseguir con las etapas procesales para hacer efectiva la garantía perseguida.

Finalmente, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

[1] Folio 185

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11b9d54d179f4a6a8d7924613711941de7fb6fea8fd05f37d89a3cca9f31bac1

Documento generado en 14/07/2020 04:11:02 PM